

**PROMULGA ACUERDO DEL CONSEJO
ACADÉMICO Y APRUEBA MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES DE
LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

DECRETO Nº

468

ANTOFAGASTA,

03 JUN. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981, y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.U. N° 212, de 1995, Reglamento General de Facultades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Académico acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, aprobar la modificación al Reglamento General de Facultades, mediante Acuerdo N° 907, adoptado en sesión ordinaria N° 396, de 03 de mayo de 2013.

2. Que, en razón de lo anterior:

DECRETO:

1.- **PROMÚLGUESE** el acuerdo N° 907 del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión extraordinaria N° 396, de 03 de mayo de 2013., cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 907

CONSEJO ACADEMICO SESION ORDINARIA N° 396, DE 03.05.2013

En Antofagasta, a 03 de mayo del año 2013, se da inicio a la sesión ordinaria N°396, bajo la Presidencia del Rector, señor Luis Alberto Loyola Morales, y la asistencia de los señores Milenko del Valle Tapia, Vicerrector Académico, Marcos Crutchick Norambuena, Decano de la Facultad de Ingeniería, Marcos Cikútovic Salas, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Miguel Avendaño Díaz, Decano de la Facultad de Recursos del Mar, Hugo Romero Castañeda, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, y Luis Manríquez Pantoja, Decano de la Facultad de Educación, y de los Representantes Académicos señores Juan Carlos Letelier Carvajal, por la Facultad de Recursos del Mar, Enrique Letelier Loyola, por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Alex Arroyo Meneses, por la Facultad de Medicina y Odontología, e Isaías Castillo Guerra, por la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades.

Actuó como Secretario de esta sesión, la señora Secretaria General, Sra. Macarena Silva Boggiano, y en ella **el Consejo Académico, acuerda modificar el Reglamento General de**

Facultades, sancionado por D.U.N° 212, de 1995, en el sentido de modificar los artículos 5, 10, 39, 40 y 42, e incorporar los artículos 6 BIS, 32 BIS y 32 TER, conforme a las observaciones formuladas, quedando el articulado propuesto con la siguiente redacción:

ARTICULO 5°: Las Facultades estarán constituidas por Departamentos, sin perjuicio que, cuando las necesidades lo requieran, puedan organizarse en Escuelas, Institutos, Centros u otras unidades académicas.

ARTÍCULO 6 BIS: Las Escuelas son unidades que organizan, administran e imparten los estudios de una o más carreras afines o programas. Constituyen los órganos académicos a los cuales se encuentran adscritos los estudiantes.

ARTICULO 10°: Cada Departamento, Escuela e Instituto establecerá su reglamento interno, el que señalará la estructura y funcionamiento de las actividades que le son propias. La aprobación o modificación de estos reglamentos será materia del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 32° BIS: Las Escuelas serán dirigidas por un Director, el cual será nombrado por el Rector a proposición del Decano respectivo y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su remoción deberá ser aprobada por el Rector.

El Director será subrogado por un Jefe de Carrera nombrado por el Rector a proposición del Decano. A falta de Jefe de Carrera, el Director podrá ser subrogado por un académico propuesto por el Decano, que no ejerza el cargo de Director de Departamento.

Los cargos de Director de Escuela y Jefe de Carrera son absolutamente compatibles.

ARTÍCULO 32 TER: Son funciones del Director de la Escuela:

- a) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por la autoridad superior.
- b) Coordinar los procesos de acreditación de las carreras que imparten, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia que imparte.
- c) Administrar las actas de calificaciones de los alumnos.
- d) Ejecutar las evaluaciones de desempeño docente.
- e) Velar por la disponibilidad de salas de clases, laboratorios, equipamiento, entre otras.
- f) Aprobar los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación preparados por el Jefe de Carrera respectivo.
- g) Proponer al Decano el nombre de un jefe de carrera dependiente de la Escuela.
- h) Coordinar los trabajos de los comités coordinadores de carreras.
- i) Las demás que le asignen la reglamentación interna.

ARTICULO 39: El Jefe de Carrera dependerá, del Director de la Escuela a la cual está adscrita la Carrera. Será designado por el Vicerrector Académico, a proposición del Decano y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su remoción deberá ser aprobada por el Vicerrector Académico. En el caso de no existir en la respectiva Facultad una Escuela, el Jefe de Carrera dependerá del Decano y su designación se hará conforme a las reglas antes indicadas.

ARTICULO 40°: Al Jefe de Carrera le corresponde:

- Proponer los objetivos generales de la Carrera.
- Proponer el Plan de Estudios de la Carrera y modificaciones al Director de Escuela. En el caso de no existir Director de Escuela, deberá ser propuesta al Decano.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos y el Plan de Estudios.
- Evaluar el Plan de Estudios y el funcionamiento de la Carrera en general.
- Solicitar al Director de Escuela, los servicios docentes que requiera su Carrera. En el caso de no existir el Director de Escuela, la solicitud deberá realizarla directamente al Director del Departamento.
- Orientar a los alumnos de su Carrera en su formación integral.
- Presidir el Comité Coordinador de Carrera.
- Mantener un registro actualizado del avance curricular de los alumnos de la Carrera.
- Controlar el cumplimiento del avance curricular de los alumnos de la Carrera.
- Otras funciones que le encomiende el Director de Escuela, y a falta de éste, por el Decano.

ARTICULO 42°: El Jefe de Carrera será asesorado en sus funciones por el Comité Coordinador, el cual estará integrado a lo menos por tres académicos que dicten docencia en la Carrera y que representen a las diferentes áreas de formación que incluye el Plan de Estudios. Serán designados por el Director de Escuela que corresponda. En el caso de no existir Director de Escuela, la designación corresponderá al Decano. Integrará dicho Comité con derecho a voz, un alumno que tenga buen rendimiento académico y que se encuentre cursando alguno de los dos últimos años de la Carrera. Será elegido por los estudiantes y su nombramiento será oficializado por el Decano.

2.- APRUEBASE la modificación al Reglamento General de Facultades de la Universidad de Antofagasta, sancionado mediante D.U. 212, de 1995, en el sentido de modificar los artículos 5, 10, 39, 40 y 42, e incorporar los artículos 6 BIS, 32 BIS y 32 TER, quedando el articulado propuesto con la siguiente redacción:

ARTICULO 5°: Las Facultades estarán constituidas por Departamentos, sin perjuicio que, cuando las necesidades lo requieran, puedan organizarse en Escuelas, Institutos, Centros u otras unidades académicas.

ARTÍCULO 6° BIS: Las Escuelas son unidades que organizan, administran e imparten los estudios de una o más carreras afines o programas. Constituyen los órganos académicos a los cuales se encuentran adscritos los estudiantes.

ARTICULO 10°: Cada Departamento, Escuela e Instituto establecerá su reglamento interno, el que señalará la estructura y funcionamiento de las actividades que le son propias. La aprobación o modificación de estos reglamentos será materia del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 32° BIS: Las Escuelas serán dirigidas por un Director, el cual será nombrado por el Rector a proposición del Decano respectivo y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su remoción deberá ser aprobada por el Rector.

El Director será subrogado por un Jefe de Carrera nombrado por el Rector a proposición del Decano. A falta de Jefe de Carrera, el Director podrá ser subrogado por un académico propuesto por el Decano, que no ejerza el cargo de Director de Departamento.

Los cargos de Director de Escuela y Jefe de Carrera son absolutamente compatibles.

ARTÍCULO 32 TER: Son funciones del Director de la Escuela:

- a) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por la autoridad superior.

- b) Coordinar los procesos de acreditación de las carreras que imparten, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia que imparte.
- c) Administrar las actas de calificaciones de los alumnos.
- d) Ejecutar las evaluaciones de desempeño docente.
- e) Velar por la disponibilidad de salas de clases, laboratorios, equipamiento, entre otras.
- f) Aprobar los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación preparados por el Jefe de Carrera respectivo.
- g) Proponer al Decano el nombre de un jefe de carrera dependiente de la Escuela.
- h) Coordinar los trabajos de los comités coordinadores de carreras.
- i) Las demás que le asignen la reglamentación interna.

ARTICULO 39: El Jefe de Carrera dependerá, del Director de la Escuela a la cual está adscrita la Carrera. Será designado por el Vicerrector Académico, a proposición del Decano y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su remoción deberá ser aprobada por el Vicerrector Académico. En el caso de no existir en la respectiva Facultad una Escuela, el Jefe de Carrera dependerá del Decano y su designación se hará conforme a las reglas antes indicadas.

ARTICULO 40°: Al Jefe de Carrera le corresponde:

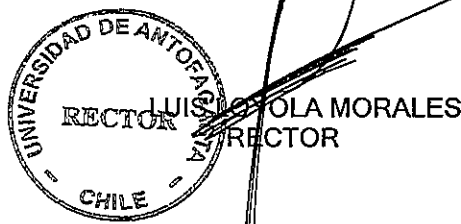
- Proponer los objetivos generales de la Carrera.
- Proponer el Plan de Estudios de la Carrera y modificaciones al Director de Escuela. En el caso de no existir Director de Escuela, deberá ser propuesta al Decano.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos y el Plan de Estudios.
- Evaluar el Plan de Estudios y el funcionamiento de la Carrera en general.
- Solicitar al Director de Escuela, los servicios docentes que requiera su Carrera. En el caso de no existir el Director de Escuela, la solicitud deberá realizarla directamente al Director del Departamento.
- Orientar a los alumnos de su Carrera en su formación integral.
- Presidir el Comité Coordinador de Carrera.
- Mantener un registro actualizado del avance curricular de los alumnos de la Carrera.
- Controlar el cumplimiento del avance curricular de los alumnos de la Carrera.
- Otras funciones que le encomiende el Director de Escuela, y a falta de éste, por el Decano.

ARTICULO 42°: El Jefe de Carrera será asesorado en sus funciones por el Comité Coordinador, el cual estará integrado a lo menos por tres académicos que dicten docencia en la Carrera y que representen a las diferentes áreas de formación que incluye el Plan de Estudios. Serán designados por el Director de Escuela que corresponda. En el caso de no existir Director de Escuela, la designación corresponderá al Decano. Integrará dicho Comité con derecho a voz, un alumno que tenga buen rendimiento académico y que se encuentre cursando alguno de los dos últimos años de la Carrera. Será elegido por los estudiantes y su nombramiento será oficializado por el Decano.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



LLM/MSB/FPDLC/mvr



Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Facultades
Decretación